

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VEBRAL
Demandante: CARLOS ANDRES PACHON
Demandado: SANTIAGO ARTURO AVILA GARCIA- OTROS
Radicado: 2016-00669

Encontrándose las diligencias para disponer respecto a señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, ordenada en auto de fecha 01 de Febrero de 2022¹, el despacho se percata de la existencia de una irregularidad en el trámite de emplazamiento que debe ser saneada previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibidem*, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtir en cada etapa procesal.

1. Revisada la actuación, se observa que a través de auto adiado 18 de febrero de 2019, se ordenó el emplazamiento ante el Registro Nacional de Personas emplazadas, de la señora Yuliana Paola García Olaya, y en providencia de fecha 18 de julio de 2019, el del señor Santiago Arturo García, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso².

2. Los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. establecen “*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*”

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.

3. Si bien es cierto, en el *01CuadernoPrincipal*, folios 111, 141, se visualiza el formato por medio del cual se efectuó por secretaría el registro de la persona emplazada, no lo es menos que, el mismo no quedó en estado para ser consultado por el “**público**” en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “privado”, ello conforme se constató por el despacho, según informe de sustanciación que antecede.

En ese sentido, al no tenerse acceso a la información registrada, el emplazamiento no se surtió en debida forma.

Conforme lo anterior, el despacho **DISPONE:**

1. Por secretaría ingrésese al Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir a Yuliana Paola García Olaya y Santiago Arturo García; el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, de tal manera que se permita el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia

¹ C01CuadernoPrincipal, folio 207

² C01CuadernoPrincipal, folio 113, 142

del registro, mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada.

2. Por secretaría contrólase el término de 15 días para que quede surtido el emplazamiento, una vez fenecido, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

3. Para los fines a que haya lugar, manténgase agregado a los autos el Trabajo de Partición y Sentencia aprobatoria de fecha 27 de agosto de 2019 del Juzgado 18 de Familia de Bogotá D.C., y Acta de Audiencia No.0332 de Suspensión de Registros, y medida cautelar proferido por el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, sobre los bienes inmuebles distinguidos a los folios con matrícula inmobiliaria Nos.50N-20486948 Y 50n-20487024. (C001, Pdf.02, 03)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez